



Municipio de
Riobamba

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2020-016-SEC

CONSIDERANDO:

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo determina sobre las reglas generales de convalidación: “El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación”. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado;

Que, del certificado N° 1827, ref, 660.741, ficha registral 35353 de 14 de enero de 2020 suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba se desprende que con fecha 10 de enero de 2020 se encuentra inscrita la Resolución Administrativa N° 2019-145-SEC de 7 de enero de 2019 mediante la cual se inscribe en el Registro de la Propiedad del cantón a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el inmueble denominado parque “La Joya” ubicado en las calles 24 de Mayo entre Diego de Almagro y Pedro de Alvarado de la superficie de 4748.41m²;

Que, mediante memorando N° GADMR-GOT-2020-0070-M de 31 de enero de 2020, suscrito por el Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial indica: “Una vez revisada la documentación y el análisis respectivo, se ha determinado que de acuerdo al ANEXO N° 3.- NUMERAL 2 “COMPONENTE URBANO DE VIALIDAD” de la Ordenanza 013-2017, reformada según Ordenanza 012-2019, la calle que se consigna como “14 de agosto” en el certificado de gravámenes (ficha N° 35353, certificado N° 1827, ref. 660.741) y Ficha Catastral, corresponde a la denominación de “15 de agosto” por lo que solicito de la manara más comedida realizar las respectivas acciones para convalidar la Resolución Administrativa N° 2019-145-SEC que dispone: La Inscripción en el Registro de la Propiedad del predio denominado Parque la Joya ubicado en las calles 24 de mayo entre Diego de Almagro y Pedro de Alvarado, parroquia Veloz el cual por mandato de Ley ha pasado a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.”;

Que, mediante memorando N° GADMR-PRO-PA-2020-0391-M, de 3 de febrero de 2020, emite el informe jurídico la Abogada María José Jara Vaca, Servidor Municipal 1 en los siguientes términos: “En tal sentido, analizado el acto administrativo no se halla enmarcado en las causales de nulidad descritas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, por tanto se entiende que el acto administrativo es subsanable; en consecuencia al verificar que el acto administrativo requiere ser convalidado y de conformidad con los artículos 110, 112 y 113 del código ibídem; y considerando que el señor Alcalde en ejercicio de su atribución contemplada en la letra b) del artículo 60 del COOTAD se encuentra facultado para convalidar la Resolución Administrativa N° 2019-145-SEC, de legalización del bien

inmueble denominado parque La Joya a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dispondrá a la Secretaría General de Concejo Municipal la expedición de la correspondiente Resolución Administrativa que convalide la Resolución citada.”;

Que, es obligación de la administración pública vigilar la legitimidad de los actos administrativos que emanen en su cotidiano accionar y, de observar vicios que afecten los mismos, utilizar los procedimientos legales que permitan dejar sin efecto, reformar y restablecer la armonía con el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto, una vez que se ha evidenciado que la Resolución Administrativa N° 2019-145-SEC posee un error en la descripción del lindero Norte haciendo constar “calle 14 de agosto”, siendo lo correcto “calle 15 de agosto”, y al adecuarse en lo prescrito en el inciso final del artículo 110 del Código Orgánico Administrativo es pertinente la convalidación de la mentada Resolución; y,

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra facultado para convalidar la misma.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2019-145-SEC QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO PARQUE LA JOYA UBICADO EN LAS CALLES 24 DE MAYO ENTRE DIEGO DE ALMAGRO Y PEDRO DE ALVARADO, PARROQUIA VELOZ, EL CUAL POR MANDATO DE LEY HA PASADO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Artículo 1.- Convalídese la Resolución Administrativa No. 2019-145-SEC que autorizó la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio denominado parque La Joya ubicado en las calles 24 de Mayo entre Diego de Almagro y Pedro de Alvarado, Parroquia Veloz, el cual por mandato de Ley ha pasado a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, que en el artículo 1 señala como lindero Norte “calle 14 de agosto”, siendo lo correcto “calle 15 de agosto”, quedando singularizado el bien inmueble de la siguiente manera: Superficie de 4748.41 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Calle 15 de agosto en 67.12 m; Sur: Calle 24 de mayo 67.19 m; Este: Calle Diego de Almagro en 70.79 m; Oeste: Calle Pedro de Alvarado en 70.63 m.

Artículo 2.- La presente Resolución Administrativa de Convalidación será protocolizada, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba y publicada en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes, dejando en el expediente constancia de lo actuado.

Artículo 3.- En todo lo no contenido en la presente Resolución Administrativa de Convalidación se estará a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 2019-145-SEC.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Riobamba, 04 de febrero de 2020

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa No. 2020-016-SEC, fue firmada por el Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D, Alcalde del Cantón Riobamba, en el lugar y fecha antes señalados.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Riobamba**

Bicentenario
200 AÑOS